NUMERO: /93 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "FRUSOT S.A.".- - - - - - -

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.- - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los NUEVE días del mes de M A R Z O de mil novecientos noventa y tres; ante mí, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA VIGESIMA QUINTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura los cónyuges Señores CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR MARMOL, quien declara ser de estado civil Casado, Doctor, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero cero dos tres dos dos siete, y ROSARIO DIAZ-GRANADOS CABEZAS DE SOTOMAYOR, quien declara ser de estado civil Casada, dedicada al Hogar, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cuatro ocho cinco siete ocho siete; LUIS FERNANDO SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, quien declara ser de estado civil Casado, Abogado, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete ocho siete ocho siete ocho nueve, y KAREN ROXANA ORDONEZ CERVANTES DE SOTOMAYOR, quien declara ser de estado civil Casada, dedicada al Hogar, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho ocho cuatro tres cero siete; PABLO ENRIQUE SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, quien declara ser de estado civil Casado, Empleado, con cé-

ABG. SARA CALDERON REGATTO - Notaria Vigésima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

dula de ciudadanía número cero nueve cero nueve uno seis tres cero ocho uno, y LOURDES PAREDES TORRES DE SOTOMAYOR, quien declara ser de estado civil Casada, dedicada al Hogar, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve nueve uno uno nueve tres, VICENTE ARTURO SOTOMAYOR MARMOL, quien declara ser de estado civil Casado, Ingeniero Zootécnista, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres tres cero siete cuatro uno uno, y ANA MARGARITA ANDRADE BURGOS DE SOTOMAYOR, quien declara ser de estado civil Casada, dedicada al Hogar, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco tres ocho seis seis nueve cuatro; y TYRONE JIMMY ZAMBRANO LINDAO, quien declara ser de estado civil Soltero, Empleado, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho siete cuatro siete cinco tres ocho; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una por la cual cons-

ABG. SARA CALDERON REGATTO - Notaría Vigésima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

te el Contrato de Compañía y más declaraciones convenciones que los suscritos hemos convenido en celebrar al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios derechos, los Señores Doctor CESAR SOTOMAYOR MARMOL, Abogado LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, PABLO SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, Ingeniero Zootécnista VICENTE SOTOMAYOR MARMOL y TYRONE ZAMBRANO LINDAO, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan por la presente su voluntad de constituir una compañía anónima denominada "FRUSOT S.A.".- También comparecen las Señoras ROSARIO DIAZ-GRANADOS DE SOTOMAYOR, KAREN ORDONEZ DE SOTOMAYOR, LOURDES PAREDES TORRES DE SOTOMAYOR y ANA MARGARITA ANDRADE DE SOTOMAYOR, para los fines que más adelante se establecen.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el siguiente estatuto social aprobado por los fundadores.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "FRUSOT S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de FRUSOT S.A. se constituye una compañía anónima.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: Al cultivo y producción de cualquier clase de frutas, así como al procesamiento,

comercialización interna y exportación de dichos productos y sus derivados, tanto en su forma propia, como en componente de combinaciones nutricionales empleados en la alimentación animal y humana; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta su comercialización de productos agrícolas; a la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; a la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como de productos químicos; a la importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales; a la industrialización y comercialización de productos lácteos; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; a la comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; metalmecánica, textil y agroindustrial.- A la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- Para el cumplimiento de sus obligaciones la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su ob-

jeto y permitidos por las leyes.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad será de cuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura, el mismo que puede ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero cero uno hasta el dos mil, con un valor nominal de Un Mil Sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se prueba y transfiere en la forma prevista en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía no emitirá los títulos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- Cada título de acción o certificado podrá representar una o más acciones.- Los títulos o certificados estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.-

ABG. SARA CALDERON REGATTO - Notaría Vigésima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

OCTAVO.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- Este derecho se lo ejercitará dentro de los treintas días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.- Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones

liberadas tendrán derecho a voto en proporción su valor pagado.- Si un título de acción pertenecierá a más de una de ellas, se considerará para accionista tantos votos cuantas acciones contenga el título.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres, cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales

Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un período de dos años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la compañía o no; b) Elegir por un período de dos años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamebte y puede o no ser accionista de la compañía; c) Nombrar y designar por un período de dos años, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto; e) Fijar la retribución del Comisario, admisnistradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Autorizar al Gerente General de la Compañía a enajenar, hipotecar o gravar de cual-

quier manera los bienes inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General de la Compañía para contratar préstamos o mutuos por más de ciento cincuenta salarios mínimos vitales; y, las demás atribuciones constantes en el Estatuto y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- El comisario principal de la compañía será especialmente convocado.- La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capita pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá pu

carse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistaspresentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía.- Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en las mismas sesiones, deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Subrogar al Gerente General en caso de f

ausencia o impedimento de éste; Segundo.- Ejercer la supervisión general de las actividades de la Compañía; Tercero.- Presidir las sesiones de Junta General; Cuarto.- Ejercer las facultades administrativas que señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionista o no, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Convocar a Junta General tanto ordinaria como extraordinaria y, en general, cuando lo solicitaren los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; Dos) Contratar y aceptar las obligaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Compañía y con las autorizaciones previstas en los estatutos; Tres) Actuar como Secretario de la Junta General; Cuatro) Presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias; y, Cinco) Desarrollar todas las actividades administrativas necesarias para el normal cumplimiento del objeto social de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le corresponderá subrogarlo el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-La fiscalización y

ABG. SRA. CALDERON REGATTO - NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL ECUADOR - Notaría Vigésima Quinta

vigilancia de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y su correspondiente suplente, al efecto designarán la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal del artículo décimo séptimo del presente estatuto social.- Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.-La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado en sus acciones.- Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance, por los menos, el cincuenta por ciento del capital social.- También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas en liquidación.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social está suscrito de la siguiente forma: El Señor

tor César Sotomayor Mármol, ha suscrito seiscientas acciones de Un Mil Sucres cada una; Pablo Sotomayor Díaz-Granados, ha suscrito doscientas acciones de Un Mil Sucres cada una; el Señor Ingeniero Zootecnista Vicente Sotomayor Mármol, ha suscrito novecientas acciones de Un Mil Sucres cada una; El Señor Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados, ha suscrito doscientas acciones de Un Mil Sucres cada una; y, el Señor Tyrone Zambrano Lindao, ha suscrito cien acciones de Un Mil Sucres cada una.- Los accionistas han pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, según consta del certificado de integración de capital que se incorpora para que forme parte de esta escritura pública.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: Primera: Que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro provecho personal premio, corretaje a beneficio alguno.- Segunda: Que todos los aportantes se comprometen a pagar en numerario el saldo del valor de las acciones, en un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Tercera: Que autorizamos al Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados para que realice todas las diligencias necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución.- CLAUSULA QUINTA:

PILANBANCO
ECUADOR

GOUIL, MARZO 9 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

VICENTE SOTOMAYOR MARMOL	S/. 225.000.00
CESAR SOTOMAYOR MARMOL	150.000.00
PABLO SOTOMAYOR DIAZ GRANADOS	50.000.00
LUIS SOTOMAYOR DIAZ GRANADOS	50.000.00
TYRONE ZAMBRANO LINDAO	25.000.00
	S/. 500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FRUSOT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

C — 14700 1

ABG. SARA CALDERON REGATTO - Notaría Vigésima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

AUTORIZACION.- Las Señoras Rosario Díaz-Granados Sotomayor, Karen Ordoñez de Sotomayor, Lourdes Paredes Torres y Ana Margarita Andrade de Sotomayor en sus calidades de cónyuges de los Señores Doctor César Sotomayor Mármol, Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados, Pablo Sotomayor Díaz-Granados, e Ingeniero Zootecnista Vicente Sotomayor Mármol, respectivamente, declaran lo siguiente: Que autorizan a sus cónyuges respectivos para que suscriban y paguen las acciones referidas en la cláusula tercera que antecede en la forma ahí establecida.- Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- Firmado) Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados.- Registro número cuatro mil quinientos sesenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Queda agregado el certificado de Cuenta de Integración.- LEIDA esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

DR. CESAR SOTOMAYOR MARMOL	ROSARIO DIAZ-GRANADOS CABEZAS
C.C.# 0900023227	C.C.# 0903485787
C.Vot.# 055-119	C.Vot.# 038-112

F I R M A

ABG. SARA CALDERON REGALIADO
Notaría Quinta
GUAYAQUIL - ECUADOR

D O . -

AB.LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS
C.C.# 0907878789
C.Vot.#057-124

KAREN ORDONEZ DE SOTOMAYOR
C.C.# 0908884307
C.Vot.# 036-201

PABLO SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS
C.C.#0909163081
C.Vot.#057-126

LOURDES PAREDES TORRES
C.C.#0908991193
C.Vot.#379-140

ING.VICENTE SOTOMAYOR MARMOL
C.C.# 0903307411
C.Vot.# 361-212

ANA ANDRADE BURGOS DE SOTOMAYOR
C.C.# 0905386694
C.Vot.# 016-137

TYRONE ZAMBRANO LINDAO
C.C.# 0908747538
C.Vot.#057-208

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este P R I M E R - TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a dieciseis de Marzo de mil novecientos no-cientos noventa y tres. -

ABG. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigesima Quinta del
Cantón Guayaquil

ABG. SARA CALDERON REGATTO - Notaria Vigésima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

FE: Que al margen de la matriz de fecha nueve de - Marzo de mil novecientos noventa y tres, tomó nota - que el señor Subintendente de Derecho Societario de - la Intendencia de Compañías por Resolución # 93-2-1-1- 0000858, de fecha quince de Abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó la escritura que contiene esta copia de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA - "FRUSOT S. A.". - Guayaquil, a veinte de Abril de mil - novecientos noventa y tres. -

DRA. SARA CALDERON REGATTO - Notaria Vigesima Quinta - GUAYAQUIL - ECUADOR

DRA. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigesima Quinta del
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000858, dictada el 15 de Abril de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societa rio de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FRU - SOT S. A., de fojas 11.310 a 11.327, número 1.254 del Registro Mercan - til, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.606 del Reperto - rio .- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa i tres .- El Re - gistrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia autentica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el De

creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Rèpublica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada FRUSOT S. A. .- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 39.670,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0006864

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía FRUSOT S. A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mmn/.